

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DEL TRABAJO  
SUPERINTENDENCIA DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0737 DE 2025**

( 11 JUL 2025 )

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025"*

**LA SUPERINTENDENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR**

*En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en la Ley 909 de 2004, el Decreto 775 de 2005, el Decreto 2595 de 2012, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 648 de 2017, el Decreto 301 de 2024, y*

**CONSIDERANDO**

Que con Resolución No. 0474 del 19 de mayo del 2025, se nombró en período de prueba al señor **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.433.277, en el empleo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GESTIÓN**, quien ocupa la segunda (2) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. **203724**, mediante la Resolución No. 4797 del 29 de abril de 2025 de la CNSC.

Que la citada resolución fue comunicada con Radicado 2-2025-9554 del 19 de mayo de 2025, al señor **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ** al correo electrónico: [bacunav@unal.edu.co](mailto:bacunav@unal.edu.co), de acuerdo con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico, certificada por la Empresa de Servicios Postales Nacionales S.A.S., 472, la cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Que conforme el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece: **"Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo"**

Que dentro del término previsto para manifestar la aceptación o rechazo del nombramiento realizado y conforme verificación del sistema de radicación de la entidad, se constató que el elegible no se pronunció frente al acto administrativo de nombramiento en período de prueba.

Que mediante Memorando radicado No. 3 2025-1812 del 16 de junio de 2025, se solicitó al Grupo de Gestión Documental de la Superintendencia del Subsidio familiar SSF-, certificación sobre sí el señor **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.433.277, durante el término comprendido entre el 19 de mayo de 2025 a la fecha, desde el correo electrónico [bacunav@unal.edu.co](mailto:bacunav@unal.edu.co), o cualquier otro correo electrónico, ha enviado correspondencia o no, al buzón institucional de la Superintendencia o a un servidor público y/o contratista de la entidad, aceptando o no el nombramiento en período de prueba.

Que, según certificación expedida por el Grupo de Gestión Documental del 16 de junio del 2025, se informó que: "no se encontró comunicación alguna por parte del señor Acuña" respecto del

RESOLUCIÓN NÚMERO 0737 DEL 11 JUL 2025

*“Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025”*

nombramiento en período de prueba realizado mediante Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025, la cual hace parte integral del presente acto administrativo (**Anexo 1**).

Que, de acuerdo con la certificación del 26 de junio del año en curso, expedida por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SSF, se concluyó que *“No hubo correos electrónicos recibidos en la infraestructura de correo electrónico de la entidad, por parte de los destinatarios remitidos en la solicitud del Grupo de Gestión del Talento Humano”*, la cual hace parte integral del presente acto administrativo. (**Anexo 2**).

Que el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto No. 648 de 2017, por el cual se modifica y adiciona el Decreto No. 1083 de 2015, establece:

**“Derogatoria del nombramiento.** La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. *La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título”.*

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 0474 del 19 de mayo del 2025, se dio por terminado el nombramiento provisional efectuado a la señora **SANDRA CLEMENCIA BERNAL ALTURO**, identificada con cedula de ciudadanía No 51.977.468, en el empleo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA GESTIÓN**, a partir de la fecha de posesión de la persona nombrada en periodo de prueba.

Que de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, -CPACA-, se indica:

*“(…) ARTÍCULO 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

2. *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.(…)”*

Que, sobre el particular, el Consejo de Estado<sup>1</sup>, ha señalado que:

*“(…) En consecuencia, es necesario precisar que no es que el decaimiento del acto administrativo dé lugar a la nulidad del mismo, como lo dijo el Tribunal, sino que aparte del decaimiento, pueden existir razones para su anulación. El decaimiento obedece a hechos ocurridos con posterioridad a la expedición del acto, al paso que la nulidad implica un juicio de legalidad del acto respecto de las circunstancias fácticas y jurídicas existentes al momento de su expedición.*

*El Consejo de Estado ha dicho que el fenómeno del decaimiento del acto administrativo no es obstáculo para que se haga el juicio de legalidad propio de las acciones de nulidad, sobre el mismo acto respecto del*

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION CUARTA Consejera ponente: MARTHA TERESA BRICEÑO DE VALENCIA Bogotá D. C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 25000-23-27-000-2008-00199-01(18373) Actora: QUASFAR M&F S.A. Demandada: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES



## Supersubsidio

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 7 DEL 1 1 JUL 2025

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025"*

*cual se produjo el decaimiento, de todos modos lo cierto es que una vez desaparezcan los fundamentos de hecho o de derecho que dieron lugar a la Ordenanza No 13 de 1947, la misma no produce efectos jurídicos, pues su decaimiento lo único que hace es, por mandato de la ley (Art. 91 de la 1437 de 2011) impedir que, hacia el futuro, siga produciendo efectos, sin que afecte los que válidamente produjo mientras estuvo vigente.(...)"*

Que corolario de lo anterior, se hace necesario derogar el acto administrativo que nombró en período de prueba al elegible **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.069.433.277, en el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 21**, identificado con el Código OPEC 203724 y en consecuencia, el fundamento de hecho que motivó la terminación del nombramiento provisional dispuesto en el Artículo Segundo del mismo acto, fue el nombramiento en período de prueba que por este acto se deroga, es procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de dicho artículo, en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DEROGAR** el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante la Resolución No. 0474 del 19 de mayo del 2025, al señor **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.433.277, en el empleo de **Profesional Especializado Código 2028 Grado 21**, de la planta de la Superintendencia del Subsidio Familiar, ubicado en **Superintendencia Delegada para la Gestión**, quien ocupa la segunda (2) posición de la lista de elegibles conformada para el empleo ofertado con el Código OPEC No. **203724**, conforme la parte motiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** la pérdida de fuerza ejecutoria del Artículo Segundo de la Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025, como consecuencia de lo señalado en el Artículo Primero del presente acto administrativo, teniendo en cuenta que su cumplimiento se encontraba condicionado, a la fecha de posesión de la persona nombrada en período de prueba.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** al Grupo de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General, reportar a la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- a través del aplicativo SIMO, la expedición del presente acto administrativo, para lo de su competencia y fines pertinentes, conforme a OPEC 203724.

**ARTICULO CUARTO. COMUNICAR** la presente resolución a la señora **SANDRA CLEMENCIA BERNAL ALTURO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.977.468, al correo electrónico [sbernala@ssf.gov.co](mailto:sbernala@ssf.gov.co), y al señor **BORIS ACUÑA VELÁSQUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.069.433.277, al correo electrónico [bacunav@unal.edu.co](mailto:bacunav@unal.edu.co).

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** la presente resolución al jefe o coordinador del área o dependencia, a la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Grupo de Gestión Administrativa, al Grupo de Gestión Financiera, Grupo de Gestión Documental y Notificaciones, al Grupo de Gestión del Talento Humano, al Grupo de Gestión Contractual, novedades

### SuperSubsidio

Dirección: Carrera 69 No. 25B - 44. Pisos 3, 4 y 7

Edificio World Business Port

Conmutador: (+57) (601) 348 78 00

Línea Gratuita: (+57) 018000 910 110

Correo institucional: [ssf@ssf.gov.co](mailto:ssf@ssf.gov.co)

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 7 3 7 DEL 1 1 JUL 2025

*"Por la cual se deroga el nombramiento efectuado mediante la Resolución No. 0474 del 19 de mayo de 2025"*

nómina y los gestores de correspondencia del Grupo de Gestión del Talento Humano, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la Entidad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C., a los 1 1 JUL 2025

  
**SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ**  
Superintendente del Subsidio Familiar

**Anexo 1.** Certificación expedida por el Grupo de Gestión Documental de la SSF-.

**Anexo 2.** Certificación expedida por la Oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la SSF-.

Proyectó: Mirta Santamaría Fajardo. Contratista SG 

Revisó: Adriana Helena Galvis Buitrago – Coordinadora GGTH

Revisó: Darlys Katrin Correa Cardozo – Abogado Contratista – S.G. 

Revisó: J. Andrea Betín Mejía – Contratista Despacho 

Revisó: Roberto Luis Pérez Montalvo - Secretario General 